



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0213

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 01.AGO.2023

### **VISTOS:**

El Memorando N° 001051-2023-INABIF/UA de la Unidad de Administración que remite y hace suya la Nota N° 1121-2023-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, la cual a su vez aprueba el Informe N° 000329-2023-INABIF/UA-SUPH- MSM, y el Informe N° 000392-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 000264-2023-INABIF/UA-SUPH, de fecha 05 de mayo del 2023, se comunicó al servidor CAP Ing. JORGE LUIS ECHEVARRÍA PÉREZ la extinción de su contrato de trabajo por jubilación obligatoria y automática por límite de edad (70 años);

Que, por Nota N° 000237-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-FLB, de fecha 04 de mayo del 2023, la Sub Unidad de Potencial Humano - Gestión del Empleo, remite el informe escalafonario del ex servidor CAP JORGE LUIS ECHEVARRÍA PÉREZ;

Inicio	:	18/12/2001
F. Nacimiento	:	05/05/1953
Modalidad actual	:	Contrato a Plazo Indeterminado
Régimen Laboral	:	D. Leg. N° 728
Cargo actual	:	ESPECIALISTA EN ABASTECIMIENTO III
Dependencia	:	SUB UNIDAD DE LOGISTICA
Situación actual	:	Continúa laborando

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante el T.U.O. del D.L. 728 establece que:

“Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0213

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 01.AGO.2023

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.”

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 16º del T.U.O. del D.L. 728, es causal de extinción del contrato de trabajo la Jubilación; lo que es concordante con el último párrafo del artículo 21º del mismo cuerpo normativo que establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario; y con el artículo 30º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-96-TR, el cual señala que opera la jubilación obligatoria y automática, si el trabajador si tiene derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 130 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 055, del 27 de julio del 2021, señala como causal de extinción del contrato de trabajo la jubilación;

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional (Informe Técnico Nº 077- 2019-SERVIR/GPGSC);

Que, la Sub Unidad de Potencial Humano a través del Informe Nº 000329-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM menciona “(...) 5) De la revisión de los actuados se puede colegir que el ex servidor CAP JORGE LUIS ECHEVARRIA PEREZ, cumple con los años de aportación para el derecho a pensión de jubilación, por consiguiente, procede la jubilación obligatoria”; asimismo señala que el último día de labores por cese es el 05 de mayo de 2023;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0213

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 01.AGO.2023

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4, de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, del 10 de enero del 2023, se delega en el/la Coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano: *“g) Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a rotaciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF;*

Que, por las consideraciones expuestas procede que la Sub Unidad de Potencial Humano formalice la correspondiente Resolución de extinción del vínculo laboral por jubilación obligatoria y automática del citado servidor CAP;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto, resulta procedente declarar la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática del ex servidor CAP del INABIF que se encuentra detallado en el cuadro siguiente, por haber cumplido 70 años; dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada al 05 de mayo de 2023;

Estando a lo opinado por la Sub Unidad de Potencial Humano a través de la Nota N° 1121-2023-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano que aprueba el Informe N° 000329-2023-INABIF/UA-SUPH- MSM; y por la Unidad de Asesoría Jurídica con el Informe N° 000392-2023-INABIF/UAJ;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0213

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 01.AGO.2023

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y sus modificatorias y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 de 10 de enero del 2023;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** con eficacia anticipada al 05 de mayo del 2023, la extinción del contrato de trabajo del ex servidor CAP JORGE LUIS ECHEVARRÍA PÉREZ, Plaza CAP Provisional 512, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, por la causal objetiva de cese por jubilación obligatoria y automática por cumplir 70 años de edad, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.- DECLARAR** vacante la plaza del CAP Provisional N° 512 correspondiente al ex servidor CAP citado en el artículo 1, a partir del día siguiente del último día de sus labores.

**Artículo 3.-** La Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF - efectuará las acciones administrativas necesarias para el reconocimiento de los beneficios sociales correspondientes, al servidor CAP mencionado en el artículo 1, en aplicación de lo dispuesto en la presente resolución

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

### **Regístrese y comuníquese**

Firmado Digitalmente

---

**VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano